

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2022

Radicado No. 2018-00715-00

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real (fl. 92), se decreta su secuestro. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona al Inspector de Policía y/o Juez Promiscuo Municipal del municipio de Bojaca (Cundinamarca). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ